

General

Tipo de respuesta RESPUESTA DEFINITIVA

Unidad Derivación

Descripción Caso

Necesito por favor me puedan enviar la propuesta de Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal del Borde Costero de Atacama, que entiendo debiera estar en evaluación ambiental estratégica por parte del Ministerio.
Muchas gracias.

Descripción respuesta

Señorita Valeria Meneses señor;

Junto con saludarle cordialmente, informo a Ud., que se ha analizado el requerimiento de información hecho por la señora Valeria Meneses Señor en virtud del cual solicita que se le envíe la propuesta de Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal Costero de Atacama que se encuentra en evaluación ambiental estratégica por parte del Ministerio.

Hecho el estudio de rigor por parte de esta Unidad Jurídica se ha resuelto no acceder a la entrega de la información invocando la causal contemplada en la letra b) del número 1 del artículo 21 de la ley 20.285 que dispone:

Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes

1. Cuando su publicidad, comunicación y conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

En relación con la norma invocada precedentemente se encuentra lo dispuesto en la letra b) del número 1 del artículo 7 del reglamento de la ley 20.285 que indica:

Artículo 7.- Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información serán las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación y conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas. Se entienden por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios.

La planificación urbana de nivel intercomunal regula el desarrollo físico de las áreas urbanas y rurales de diversas comunas que, por sus relaciones, se integran en una unidad urbana.

Los elementos que componen un plan regulador de nivel intercomunal son:

- a) Una memoria explicativa, que contendrá los objetivos, metas y programas de acción;
- b) Una Ordenanza, que contendrá las disposiciones reglamentarias pertinentes, y
- c) Los planos, que expresen gráficamente las disposiciones sobre zonificación general, equipamiento, relaciones viales, áreas de desarrollo prioritario, límites de extensión urbana, densidades, etc.

Para los efectos de su aprobación, modificación y aplicación, estos documentos constituyen un solo cuerpo legal.

Las normas contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones en relación a sus instancias de participación disponen que la Secretaría Regional Ministerial a cargo de la confección del instrumento deberá consultar tanto a las municipalidades como a las instituciones fiscales pertinentes quienes tienen un plazo de 60 días para pronunciarse.

Por su parte, el inciso 2 del artículo 2.1.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones dispone que a contar del inicio del proceso de aprobación de un proyecto de Instrumento de Planificación Territorial, o de modificación o enmienda del mismo, el organismo responsable de su confección deberá facilitar, a cualquier interesado, la adquisición a costa del requirente

de todos o algunos de los antecedentes que conforman el expediente enviado a aprobación.

En conformidad a lo dispuesto en el 2.1.9 del mismo cuerpo normativo El Plan Regulador Intercomunal será confeccionado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, con consulta a las Instituciones que integran la Administración del Estado que se estime conveniente y su aprobación deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. Consulta a las Municipalidades cuyo territorio está comprendido o es vecino al del Plan, las que deberán pronunciarse dentro de un plazo de 60 días, contados desde su conocimiento oficial, vencido el cual la falta de pronunciamiento será considerado como aprobación. Previo a dicho pronunciamiento, la proposición del Plan deberá ser informada técnicamente por el Asesor Urbanista del municipio. Paralelamente el proyecto del Plan deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Cumplido el trámite a que se refiere el número anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo remitirá el expediente completo del Plan Regulador Intercomunal al Gobierno Regional para su aprobación.
3. Será aprobado por el Consejo Regional y promulgado mediante resolución del Intendente, la cual será publicada en el Diario Oficial, debiendo incluirse en la publicación el texto íntegro de la ordenanza del Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano.

Adicionalmente, la ley 19.300 ha dispuesto una etapa de consulta pública del proyecto de instrumento de planificación territorial no contemplada originalmente en las normas específicas que regulan los instrumentos de planificación territorial de nivel metropolitano en intercomunal.

Dado que la información solicitada corresponde a un elemento no sancionado o no oficial, es susceptible todavía de ser modificado total o parcialmente en la etapa municipal e incluso ante el Consejo Regional. Lo anterior, sin perjuicio de recoger las distintas observaciones de la comunidad durante el proceso de consulta pública que podría igualmente ser una instancia de reformulación.

Cabe hacer presente que al agregar el legislador ambiental un mecanismo de participación ciudadana, se recoge el espíritu de la Ley de Transparencia al establecer una norma especial sobre la publicidad que busca cautelar el interés general y el resguardo equitativo de los diferentes intereses que están en juego en las decisiones sobre el desarrollo futuro de una ciudad.

El conocimiento anticipado de los componentes de un instrumento de planificación territorial que no ha iniciado su proceso de aprobación especial contemplado en las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones ya referidas, significan poner al interesado en una situación privilegiada respecto del manejo de información. Recogiendo los criterios establecidos por el Consejo para la Transparencia, "la información sobre la planificación urbana incide en la valoración de los terrenos y su conocimiento anticipado podría derivar en transferencias de éstos antes que producto de la aplicación del plan se valorasen o depreciasen, según el caso, prácticas especulativas que afectarían el interés general y que confirman la importancia de aplicar rigurosamente el procedimiento especial de participación y acceso a la información en materia de planificación urbana".

Aún más, el conocimiento previo de la información requerida podría generar una apreciación equivocada de la realidad y llegar a generar impugnaciones de naturaleza judicial que afectarían el debido cumplimiento de las funciones de la SEREMI MINVU.

Cabe hacer presente que la denegación de entrega de información no significa una negativa indefinida e infundada al acceso de la misma. Dentro del primer semestre del presente año se hará efectivo el proceso de consulta ciudadana –la cual será debidamente difundida a través de los medios de comunicación- para que todos los interesados tomen conocimiento y puedan acceder a todos los antecedentes que conforman la actualización del Plan Regulador Intercomunal Costero de Atacama.

En concordancia con lo anterior, y aplicando el llamado "test de daño" se ha estimado que la conculcación del derecho de acceso a la información pública es transitorio y de menor entidad al interés público protegido con cautelar el acceso igualitario y debidamente informado a los antecedentes requeridos.

En este sentido, las restricciones que se impongan deben ser necesarias en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo, debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Con todo, una vez que se envíe el proyecto y todos sus componentes a los municipios, podrá solicitar en esta SEREMI MINVU todos los antecedentes que forman parte del referido instrumento de planificación territorial.

Asunto



Firma Director No
SERVIU

Publicar en Portal del Ciudadano




Respuesta Sí
publicada en portal del ciudadano

Fecha de publicación 25/04/2012 17:19

Datos de creación y modificación

Fecha creación	25/04/2012	Modificado el	26/04/2012
Ingresada por	 Rojas Varela, Carlos Alberto	Modificado por	 Inostroza Torres, Roberto Alejandro

Información adicional


Nombre	RESPUESTA DEFINITIVA	Propietario	 Rojas Varela, Carlos Alberto
Ciudadano	 MENESES SEÑOR, VALERIA ESTEFANÍA	Grupo de Ciudadanos	
Id SIAC del caso	CAS-1324127-7VSRJR	Id OFPA (sólo si viene desde OFPA)	
Tema Interno del Caso	 1.8. Otras consultas y opiniones en materia de urbanismo		

Notas

Notas

 **Título: Archivo adjunto**

Nota creada el 26/04/2012 a las 8:13 por SIAC DINFO, Administrador Modificado el 26/04/2012 a las 8:13 por SIAC DINFO, Administrador

 Carta_Compromiso_2011.pdf (173.223 byte(s))

 **Título: Archivo adjunto**

Nota creada el 25/04/2012 a las 17:26 por Rojas Varela, Carlos Alberto Modificado el 25/04/2012 a las 17:26 por Rojas Varela, Carlos Alberto

 Respuesta a Transparencia valeria Meneses (408.333 byte(s))

Hide

UrlEncuesta

Datos Carta

Carta - Encabezado

Tipo de Documento	Oficio	N° Folio OFPA	
Materia			
Antecedentes			
Ciudad	COPIAPÓ		

Carta - Pie de Página

Nombre Firmante	PABLO CARRASCO MILLA	CargoFirmante	SEREMI REGIÓN DE ATACAMA
Pie de Página	USTED ENCUENTRA TODA LA INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS HABITACIONALES Y POLÍTICAS DE VIVIENDA Y URBANISMO EN: www.minvu.cl		

Texto Despedida Esperando que la información le haya sido de utilidad y agradeciendo su interés, le reiteramos nuestra disposición para responder sus consultas.

Iniciales Responsabilidad CRV

Lista de Distribución - Carta

Unidades MINVU

DDU	No	DIJUR	No	DINFO	No
DIVAD	No	DIFIN	No	DPH	No
DITEC	No	Comunicaciones	No	Planificación y Gestión	No
Gabinete Ministra	No	Gabinete Subsecretaría	No	Audiencias	No
Chile Barrio	No	Quiero Mi Barrio	No	Coordinador Nacional SIAC (con antecedentes)	No

SERVIU

Unidad de Administración y Finanzas	No	Unidad de Contraloría Interna	No	Unidad de Operaciones Habitacionales	No
Unidad de Programación y Control	No	Unidad Jurídica	No	Unidad Técnica	No
Encargada/o Regional SERVIU	No				

SEREMI

Unidad de Administración	No	Unidad de Asesoría Jurídica	No	Unidad de Auditoría Interna Regional	No
Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura	No	Unidad de Difusión y Relaciones Públicas	No	Unidad de Gestión de Calidad	No
Unidad de Planes y Programas de Vivienda y Equip.	No	Encargada/o Regional SEREMI	No		

PARQUE METROPOLITANO

Unidad Administrativa	No	Unidad de Auditoría Interna	No	Unidad de Modernización y Control de Gestión	No
Unidad Educación Ambiental Bosque Santiago	No	Unidad Finanzas	No	Unidad Jurídica	No
Unidad Parques Urbanos	No	Unidad Parques y Jardines	No	Unidad Servicios Generales Unidad Técnica	No
Unidad Zoológico Nacional	No				

Otras Distribuciones

Destinatario	Sí	Dirección de Gestión Ciudadana	No	Comisión Asesora Presidencial	No
Oficina de Partes	Sí	Parque Metropolitano	No		
Otros					